

Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster	
Revisado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica	
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal	
Fecha:	11/08/2014	
Versión :	1	Base Legal: Acuerdo Ministerial No. 1029-99

01.06 B

REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE AVES DE ORNATO (pavorreales y otros) Y CANORAS (canarios y otros); LOROS Y OTRAS PSITACEAS, MASCOTAS SILVESTRES

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) PULOROSIS; d) TIFOIDEA AVIAR; e) NEUMOVIRIOSIS; f) SÍNDROME DE BAJA POSTURA.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) CÓLERA AVIAR; b) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*); c) TUBERCULOSIS AVIAR; d) MICOPLASMOSIS (*gallisepticum* y *meleagridis*);

2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, previos a la fecha de embarque;

3. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) CÓLERA AVIAR (aislamiento); b) CHLAMIDIASIS (*C. psittaci*) (Elisa); c) MICOPLASMOSIS (*M. gallisepticum* y *meleagridis*) (inhibición de la hemoaglutinación); d) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); e) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina) realizadas, en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún

Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster	
Revisado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica	
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal	
Fecha:	11/08/2014	
Versión :	1	Base Legal: Acuerdo Ministerial No. 1029-99

inmunógeno;

5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales, nuevas de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso al país;
6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;
7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.